Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

187

BUENOS AIRES, 11 ENE 2001

VISTO el Expediente N° 064-017656/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16 y 58 de la Ley N° 25.156.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica llevada a cabo, por la cual la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA adquiere el fondo de comercio de una estación de servicio perteneciente a la empresa URISAN S.R.L., , acto que encuadra en el artículo 6°, inciso b), de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica, con incidencia en el mercado de comercialización minorista de combustibles líquidos y lubricantes, en la ciudad de ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE, no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés

económico general.

Que la operacion que se notifica, cumple con el porcentaje establecido en el articulo 2° del Decreto N°1060 de fecha 14 de Noviembre de 2000.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los articulos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° .- Autorizar la operación de concentración económica notificada por la cual la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA adquiere el fondo de comercio de la estación de servicio perteneciente a la empresa URISAN S.R.L., de acuerdo a lo previsto en el articulo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2° .- Considérese parte integrante de la presente al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 21 de diciembre del año 2000, que en NUEVE (9) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3°. – Registrese, comuniquese y archivese.

RESOLUCIÓN N° 9

Dr. CARLOS WINOGRAD
Secretario de Defensa de la Competencia y del Consumidor

Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Expte. Nº 064-017656/2000 (C. 241)

DICTAMEN. Nº 187

BUENOS AIRES, 21 DIC 2000

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente Nº 064-017656/2000 del Registro del Ministerio de Economía (C. Nº 241), caratulado " YPF SA Y ESTACION DE SERVICIO URISAN SRL S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY 25156", por la cual la empresa YPF SOCIEDAD ANÓNIMA adquiere el fondo de comercio de una estación de servicio perteneciente a la empresa URISAN S.R.L.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

- **La operación.**

1. Como fuera expresado, la operación de concentración que se notifica, llevada a cabo en el país y con efectos locales, esta instrumentada en un contrato de compraventa suscrito entre las partes intervinientes, el día 3 de octubre del año 2000, y consiste en la adquisición por parte de YPF SOCIEDAD ANÓNIMA, del fondo de comercio de la Estación de Servicio perteneciente a la empresa URISAN S.R.L., ubicada en la calle San Martín Nº4599 esquina Uriburu, de la ciudad de Rosario Provincia de Santa Fe.

2. Cabe destacar que la Estación de Servicio que se transfiere, ya integra la red comercial de YPF S.A, operando bajo esta marca en virtud del contrato de suministro celebrado entre las partes el 12 de junio de 1996

ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

Dr. Alejandro I. Angeul
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Secretario

- **Actividad de las partes.**

<u>El comprador</u>

3. El Grupo REPSOL S.A. es una compañía constituida de acuerdo a las leyes del Reino de España. Tiene su domicilio social en la ciudad de Madrid. Su actividad se refiere a la exploración y producción (extracción de petróleo crudo y de gas natural); refino, marketing y química (fabricación de productos de refinación de petróleo); y también, a la actividad de gas y electricidad (generación de energía térmica convencional, fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías). El grupo citado, es titular del 97,81% del capital social de YPF SOCIEDAD ANÓNIMA.

4. YPF SOCIEDAD ANÓNIMA es una compañía continuadora de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, constituida en la Argentina de acuerdo a las leyes vigentes, con domicilio social en la Ciudad de Buenos Aires. Su actividad consiste en la extracción de petróleo crudo y gas natural, fabricación de productos de la refinación del petróleo, en la venta por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, y en la venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores.

586

5. YPF SOCIEDAD ANÓNIMA posee las siguientes sociedades controladas, a saber: 1) YPF International Ltd., con una participación del 100% de las acciones; 2) Operadoras de Estaciones de Servicio S.A., con una participación del 99% de las acciones; 3) YPF Chile S.A., con una participación del 99,99% de las acciones; 4) YPF Gas S.A., con una participación del 99,99% de su capital; 5)Oleoducto Trasandino (Argentina) S.A., con una participación del 54% de las acciones 6) YPF Brasil con una participación del 99,99% de las acciones; 7) Maleic S.A., con una participación del 99,99% de las acciones; y 8) A&C Pipeline Holding Company, con una participación del 54% de las acciones.

El vendedor

6. URISAN S.R.L., es una sociedad constituida de acuerdo a las leyes vigentes en la Argentina, cuya actividad consiste en la explotación comercial de estaciones de servicio, distribución, comercialización y transporte de combustibles y demás servicios vinculados a la atención de automotores. Tiene su domicilio social en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

7. Esta empresa explota comercialmente dos estaciones de servicio en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, bajo la bandera de YPF SOCIEDAD ANONIMA. La correspondiente a la operación notificada, esta ubicada en la calle San Martín N° 4599 esquina Uriburu, de la ciudad de Rosario; Provincia de Santa Fe. La otra, está ubicada en la calle Rondeau N° 3457 de la misma ciudad y la explota en el carácter de locatario.

II. ENCUADRAMIENTO LEGAL.

8. Las empresas involucradas notificaron la operación de concentración economica de acuerdo a lo dispuesto por el articulo 8° de la Ley N° 25.156, dando cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia en uso de las facultades conferidas por los artículos 11 y 58 de la Ley N° 25.156.

9. La operación notificada se llevó a cabo mediante la suscripción de un Contrato de compraventa que comprende, la transferencia de los inmuebles donde se encuentra ubicada la estación de servicio de la calle San Martín N° 4.599 y la transferencia del fondo de Comercio correspondiente a su explotación comercial, configurando una toma de control en los términos del articulo 6° inciso b) de la Ley de la materia.

10. De acuerdo a lo informado en la presentación, YPF SOCIEDAD ANONIMA tiene un volumen de negocios en el ámbito nacional superior a la suma de pesos doscientos millones ($200.000.000). En consecuencia, la obligatoriedad de notificar la presente operación se origina al superarse el umbral establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156.

III. PROCEDIMIENTO.

11. El día 1 de noviembre de 2000, las empresas intervinientes notificaron en tiempo y forma la operación conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156.

12. Tras analizar la información suministrada por las empresas, la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia comprobó que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el Formulario F1, haciéndoselo saber a las partes involucradas el día 9 de noviembre de 2000.

13. El día 28 de noviembre de 2000, las firmas completaron la información solicitada, dando cumplimiento al Formulario F1 en forma satisfactoria, comenzando a computarse partir de esa fecha el plazo previsto en el artículo 13 de la ley 25.156, cuyo vencimiento operará el día 2 de febrero de 2000.

1536

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

14. -Tal como fuera expuesto, la operación que se analizará en esta sección consiste en la adquisición por parte de Y.P.F S.A. del Fondo de Comercio de propiedad de la firma URISAN S.R.L., la cual transfiere una estación de servicio en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fé, dedicada al expendio de combustibles y

lubricantes para uso automotor, es decir, la venta de nafta gasoil y aceites como también la explotación de un minimercado .

15. Dicho establecimiento operaba con anterioridad a la operación que se notifica, bajo la bandera de la petrolera YPF S.A, por lo tanto existe una integración vertical entre ambas firmas, ya que YPF S.A. es el proveedor de combustibles y lubricantes de URISAN S.R.L.. Al perfeccionarse la operación la relación no cambiará puesto que será ahora YPF S.A quien operará la misma.

- **El mercado relevante**

16. De acuerdo a lo manifestado, URISAN S.R.L. transfiere una estación de servicio en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fé, que se dedica al expendio de combustibles para uso automotor, es decir, ventas de naftas, gasoil, y lubricantes bajo bandera de la firma YPF S.A..

17. YPF S.A. tiene como actividades principales en el país la extracción de petróleo crudo y gas natural, la fabricación de productos refinados del petróleo, y la venta al por mayor y menor de combustibles para vehículos automotores y motocicletas . En relación a la operación analizada los principales productos involucrados resultan:

    Lineas de naftas : normal, super y ultra
    Gasoil super inyección 55
    Lubricantes; elaion, diesel extra vida, genemax, super Ypf supl.1, supermovil, 2T mondial, e hidromovil. Mobil.
    Kerosene.

18. Respecto a la venta minorista de combustibles y lubricantes desarrolla esta actividad en todo el país a través de una red de 2102 estaciones de servicio[1], de

[1] Datos de YPF SA al 30/10/2000.

FIEL DEL ORIGINAL

9

las cuales 107 eran bocas de propiedad de la empresa, explotando 82 de ellas directamente y las 25 restantes cedidas su explotación a terceros

19. El grupo REPSOL –YPF controla también a la petrolera EG3 en cuanto a la cantidad de estaciones de servicios de EG3, estas alcanzaban las 690 estaciones, resultando 61 de propiedad de EG3 S.A., de las cuales 39 eran propias pero operadas por terceros.

20. La operación notificada entonces, vincula verticalmente los mercados de refinación y comercialización mayorista de combustibles y lubricantes con el mercado de distribución minorista.

- **Mercado geográfico relevante**

21- La dimensión geográfica del mercado relevante del producto es local y al realizarse en una ciudad densamente poblada como Rosario, la influencia de la operación no se extiende mas allá de 15 cuadras a la redonda , ya que el establecimiento objeto de la operación opera en ese ámbito y es el área que los consumidores están dispuestos a recorrer para adquirir los combustibles.

N.E.
1586

- **Efectos de la concentración sobre el mercado.**

22. El sector en el cual se considera que la operación tiene influencia está determinado por el Bv. 27 de Febrero al norte, el Bv. Oroño al oeste, la Av. Tte. Gral. Sánchez al este y la Av. de circunvalación al sur. En él se encuentran actualmente en actividad veinte estaciones de servicio. Siete de ellas comercializan productos de SHELL; tres, productos de YPF; siete, productos de ESSO; una, productos de EG3. , y las dos restantes son de las denominadas blancas .

23. Se verifica que ninguna de las tres estaciones de servicio de bandera YPF en el mercado definido es operada directamente por la petrolera. Asimismo, la unica estación de servicio de la marca EG3 también es explotada por un tercero.

Cuadro N° 1 Participación de mercado de las estaciones de servicio (EESS) del mercado definido en la ciudad de Rosario para el año 1999

Compañia	N°de EESS	Participación por Cant. De Est. (%)	Volumen (miles de litros)p/mes	Participación por Volumen (%)
EG3	1	5	124	3.66
YPF	3	15	915	27.03
BLANCAS	2	10	164	4.84
ESSO	7	35	1311	38.72
SHELL	7	35	872	25.75
TOTAL	20	100,0	3386	100.00

Fuente: estimaciones realizadas por YPF S.A para el mercado determinado correspondientes al 10/2000.

24. Surge del cuadro anterior que la participación de mercado de las estaciones de servicio bajo bandera de YPF SA es del 15 % en referencia a las estaciones instaladas, mientras la de EG3 es del 5%, por lo que la participación conjunta de estas empresas, ya que ambas son controladas por REPSOL, asciende al 20 % del total de estaciones. Si el análisis se hace en relación del volumen la participación conjunta se incrementa ya que YPF tiene el 27.03 % del total, mientras que EG3 posee el 3.66% lo que hace un total de 30.69%

25. Si bien esta participación conjunta indica que EG3 S.A. e YPF S.A. dan cuenta de más del 30% de los volúmenes vendidos en el mercado determinado, en virtud de que la estación de servicio de URISAN S.R.L. operaba con la bandera de YPF con anterioridad a la presente operación, no se observa una modificación en los niveles de concentración en el mercado en cuestión. Asimismo, los valores del indice de concentración de Herfindahl y Hirschman (HHI) se mantiene sin alteraciones.

1586

26. En virtud de que la operación que se notifica se refiere a una única boca de expendio, las relaciones verticales entre YPF S.A. y la estación de servicio en cuestión no revisten magnitud suficiente como para afectar ni la estructura del mercado ni la competencia entre refinadores y comercializadores mayoristas

27. Considerando que la estación de servicio en cuestión ya operaba con la bandera YPF S.A con anterioridad a la concreción de esta operación que no se presenta en consecuencia una modificación en el indice de concentración de Herfindahl y Hirschman (HHI), y que las barreras a la entrada de un nuevo competidor son bajas, no se advierte que la presente operación pueda disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda generar perjuicio al interés económico general.

V. CLAUSULAS DE RESTRICIONES ACCESORIAS.

28. En el análisis de los términos del acuerdo de Transferencia de inmuebles y de fondo de comercio entre YPF SOCIEDAD ANÓNIMA y URISAN S.R.L. no se han previsto cláusulas de restricciones accesorias.

VI. CONCLUSIONES.

29. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada con incidencia en el mercado de comercialización minorista de combustibles líquidos y lubricantes, en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

30. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR autorizar la operación de concentración económica consistente adquisición por parte de YPF SOCIEDAD ANONIMA del fondo de comercio de la Estación de Servicio perteneciente a la empresa URISAN S.R.L ubicada en la calle San Martín N°4599 esquina Uriburu, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156

Dr. DIEGO PETRECOLLA
PRESIDENTE

Dr. MAURICIO DUTERA
VOCAL

EDUARDO MONTAMAT
VOCAL

1526